

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 26 numeral 3, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 46, 54 y 59 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expide las siguientes normas internas que regulan la organización y funcionamiento de sus integrantes.

El Grupo Parlamentario es la expresión en el ámbito del Poder Legislativo de la posición política, económica y social del Partido del Trabajo.

El Grupo Parlamentario es representado ante los órganos institucionales de la Cámara de Diputados por el Coordinador y el Vicecoordinador; ambos desempeñan una tarea eminentemente política ya que por disposición de la Ley Orgánica del Congreso integran la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Legislativos, asimismo mantienen un nivel de relación y coordinación política con los otros grupos parlamentarios y con las instancias administrativas de la Cámara.

En virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los grupos parlamentarios proporcionarán información y otorgarán asesoría a los diputados, y que reciben prerrogativas de la propia Cámara para apoyar a los mismos en sus tareas parlamentarias, el Coordinador y el Vicecoordinador mantendrán una comunicación directa con el grupo respecto a sus actividades en las comisiones para hacer eficiente el trabajo legislativo, supervisarán el trabajo de las distintas áreas de asesoría con las que cuente el Grupo Parlamentario y generarán los insumos necesarios para la eficiente acción legislativa de sus integrantes, con pleno respeto al marco jurídico y a la libertad de los legisladores como representantes de la Nación.

Capítulo I De los Integrantes del Grupo Parlamentario y sus Derechos.

Artículo 1°.- Son integrantes del Grupo Parlamentario las diputadas y los diputados postulados por el Partido del Trabajo y que hayan obtenido constancia de mayoría o asignación, así como aquellos diputados que al inicio y hasta la conclusión de la legislatura decidan incorporarse al mismo.

Cuando un diputado de diverso partido político o independiente solicite su incorporación al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo su admisión estará sujeta a la aprobación de la mayoría de las diputadas y los diputados del propio grupo.

Artículo 2°.- Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 3°.- Serán fundamento de la posición legislativa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el ideario emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el que sea consecuencia de las leyes que de la misma deriven, así como los documentos básicos del Partido del Trabajo.

Artículo 4°.- Las decisiones de política legislativa serán tomadas en el pleno de las reuniones de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario. El método de decisión será el consenso, la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Grupo, o la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Artículo 5°.- La diputada o el diputado integrante de la comisión de dictamen legislativo, a la que corresponda el asunto, iniciativa, dictamen o proposición con punto de acuerdo que deba discutirse en el pleno de la cámara o en comisiones, presentará una síntesis del asunto a tratar ante los integrantes del Grupo Parlamentario.

El sentido del voto de los integrantes del Grupo Parlamentario se acordará mediante el procedimiento, establecido en el artículo 4° del presente ordenamiento y será la base del posicionamiento político del Grupo Parlamentario en las instancias de la Cámara.

Artículo 6°.- Ninguna diputada o diputado del Partido del Trabajo será objeto de censura, ni podrá ser reconvenido por sus posicionamientos políticos o por sus expresiones derivadas de su trabajo legislativo, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7°. Cuando las diputadas y los diputados del Partido del Trabajo hagan uso de su derecho reglamentario de formular un voto particular en Comisión o ante el Pleno de la Cámara, podrán informarlo para efectos de coordinación y transparencia al Grupo Parlamentario. En todo caso, se respetará la objeción de conciencia.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno del Grupo Parlamentario

Artículo 8°.- El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la Cámara de Diputados será designado de conformidad con el artículo 132 de los estatutos del Partido del Trabajo, por la Comisión Ejecutiva Nacional en consulta democrática con el Grupo Parlamentario. El Coordinador deberá contar con el voto de cuando menos el 66 por ciento de los integrantes del grupo. Los sufragios se emitirán de forma libre, secreta y directa o en forma económica si así lo decide el Grupo.

Una vez realizada la elección del Coordinador, el resultado se comunicará a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 9°.- El Coordinador del Grupo Parlamentario representará la línea política del Partido del Trabajo ante los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, ante los demás grupos parlamentarios y ante las organizaciones sociales.

Artículo 10°.- Una vez elegido el Coordinador, se votará al Vicecoordinador, requiriéndose para ese cargo el mismo porcentaje de votos.

Artículo 11°.- De las tareas realizadas en la Cámara de Diputados, el Coordinador y el Vicecoordinador deberán informar cuando menos cada tres meses a los miembros del Grupo Parlamentario.

Artículo 12°.- Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, así como a las de las Comisiones y Comités de los que sean integrantes; asimismo deberán cumplir con las tareas y actividades que les sean encomendadas por el Grupo Parlamentario, aprobadas en los términos del presente reglamento.

Artículo 13°.- Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tienen la obligación de informar de manera permanente a la sociedad de las tareas que ha realizado, así como de cumplir con la obligación de presentar un Informe cuando menos una vez al año.

Artículo 14°.- El Coordinador, y todos los diputados miembros del Partido del Trabajo informarán semanalmente a la Comisión Ejecutiva Nacional del partido sobre las tareas y actividades realizadas.

Artículo 15°.- Las diputadas y los diputados que formen parte del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tienen la obligación de enterar al partido el 20% de la dieta que perciban en la Cámara, por concepto de apoyo partidario.

Las diputadas y los diputados de origen externo entregarán sus cuotas al Partido del Trabajo, sobre el porcentaje que previamente se acuerde en el Grupo Parlamentario.

Artículo 16°.- Los asuntos de interés interno del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo serán aprobados por mayoría absoluta de los integrantes del grupo.

Artículo 17°.- Son facultades del Coordinador:

- I. Planear los trabajos del Grupo Parlamentario sobre la base de una asignación equitativa de tareas, así como el seguimiento para su cabal cumplimiento.
- II. Proponer a las diputadas y los diputados que ocuparán los espacios en las comisiones, comités y grupos de amistad, en los cuales el grupo tenga participación;
- III. Designar entre los integrantes del grupo a quienes deberán formar parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;
- IV. Conducir los asuntos financieros y administrativos del Grupo Parlamentario;
- V. Cumplir, con la representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con las obligaciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- VI. Convocar a sesión permanente del Grupo Parlamentario, cuando la relevancia del tema lo amerite.
- VII. Informar a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de las decisiones adoptadas en el desarrollo de los puntos anteriores.

En los casos que proceda, las atribuciones del Coordinador se ejercerán conforme a los procedimientos democráticos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 18°.- El Coordinador deberá convocar a las diputadas y los diputados a sesiones ordinarias del grupo.

En periodo de sesiones ordinarias de la Cámara, las reuniones del grupo tendrán verificativo a las 9:00 horas del día de la sesión del Pleno y deberán ser notificadas con cuando menos 24 horas de anticipación.

Tratándose de reuniones ordinarias del grupo, se exigirá la presencia del 66 por ciento de sus integrantes. De no alcanzarse ésta, podrá sesionarse en segunda convocatoria con el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

Todas las sesiones del grupo tendrán verificativo en la sala de juntas del Grupo Parlamentario asignado en el recinto legislativo.

Artículo 19°.- En período de sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados el Coordinador convocará al grupo conforme a las siguientes reglas:

- I. Los acuerdos del grupo serán válidos cuando se integren cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y
- II. La sesión del grupo deberá ser convocada con cuando menos 24 horas antes de su realización;

Artículo 20°.- De cada sesión del grupo se levantará una minuta con los acuerdos logrados. La minuta expresará los votos a favor, en contra o abstención en cada uno de los asuntos, así como los votos particulares que se hubieren expresado.

Artículo 21°. En la administración de los recursos asignados al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el Coordinador deberá observar las siguientes reglas:

- I. Abrir y manejar en forma mancomunada con el Vicecoordinador, las cuentas de cheques en las que se depositan las prerrogativas que por derecho le correspondan al grupo;
- II. Proporcionar toda la información solicitada por los integrantes del Grupo Parlamentario sobre la administración y ejercicio de los recursos asignados al mismo.
- III. Cumplir estrictamente con la normatividad aplicable en la Cámara de Diputados, para los efectos de auditoría y rendición de cuentas.
- IV. Cumplir de cara a la sociedad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.
- V. Proporcionar cuando le sea requerida por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, toda la documentación necesaria para valorar el estado que guarda la administración de los recursos asignados al grupo.

Artículo 22°.- El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo podrá designar, para sus trabajos internos y labores legislativas, a un segundo Vicecoordinador e integrar comités temáticos en materia de Soberanía Nacional, Defensa de la Economía Popular, y el Petróleo, de reforma política, económica y social, y los que sean necesarios para sus trabajos.

Artículo 23°.- El Coordinador del grupo podrá delegar, en el Vicecoordinador la representación del grupo ante las diferentes instancias de la Cámara de Diputados.

El Vicecoordinador realizará los trabajos de política legislativa con los diputados del grupo y con los de diversos partidos, a fin de construir consensos en temas afines a los principios ideológicos del Partido del Trabajo.

Todas las encomiendas, tareas y funciones del Coordinador y del Vicecoordinador ante las instancias de la Cámara o Grupos Parlamentarios diversos, serán realizadas de conformidad con lo que establece el artículo 9° del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

De la Ética, Los Conflictos de Interés, Obligaciones y Responsabilidades de Los Miembros del Grupo Parlamentario.

Artículo 24°.- La relación entre las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario se regirá bajo los principios de respeto, solidaridad, tolerancia e igualdad en la diversidad.

Artículo 25°.- Al interior del Grupo Parlamentario se ejercerá la crítica y la autocrítica como medio para enriquecer los puntos de vista y las discusiones internas, privilegiando en todos los casos la unidad de sus integrantes.

Artículo 26°.- Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario se regirán conforme al principio ético central y supremo de servir al pueblo como depositario de la Soberanía Nacional.

Artículo 27°.- Las diputadas y los diputados del Partido del Trabajo deberán cumplir con la declaración patrimonial de sus bienes y con las demás obligaciones que deriven de la ley y reglamentos vigentes. Las diputadas y los diputados que así lo manifiesten expresamente, podrán hacer pública su declaración patrimonial sobre los bienes que a ellos correspondan o, de terceros, si cuentan con el consentimiento expreso de los mismos.

Artículo 28°.- Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario no podrán desempeñar, durante el periodo de su encargo, ninguna otra comisión o empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29°.- Cuando alguno de los miembros del Grupo Parlamentario tuviere interés personal en algún asunto, o existiese conflicto de interés, se abstendrá de votar, dictaminar y participar en las instancias de la Cámara sobre ese aspecto particular. De ello se avisará por escrito, a los ámbitos legislativos que corresponda y al Coordinador del Grupo Parlamentario para que se dé trámite a la excusa.

Artículo 30°.- Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tienen prohibido:

- I. Utilizar recursos públicos que tengan a su disposición para fines personales o diferentes a los de su cargo;
- II. Solicitar o recibir, para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos, dinero o cualquier otra dádiva a cambio de influir o tratar de influir a favor o en contra de cualquier proyecto de la Cámara o del Congreso de la Unión;
- III. Gestionar, por sí o por interpósita persona, ante cualquier órgano del Estado o ante personas que administren recursos públicos, la celebración de acto jurídico alguno que signifique la obtención de beneficios económicos, provenientes de recursos públicos directamente para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos o, a favor de terceros con quienes tenga vinculación de negocios directa;
- IV. Aprovechar la posición que su cargo le confiere para inducir indebidamente a otro servidor público a efectuar, retrasar u omitir la realización de algún acto de su competencia, que reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja, directamente para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos; y,
- V. Representar, por sí o por interpósita persona, intereses patrimoniales de terceros frente a los de cualquier ente o persona moral de derecho público, salvo en los siguientes casos:
 - a) Que se trate de la defensa de sus propios derechos, de su cónyuge o de sus dependientes económicos;
 - b) Que se trate del gremio al que pertenece y del cual tenga representación legal;

- c) Gestoría social a la que están obligados los legisladores, sin que implique el cobro de ningún honorario o retribución por esa labor; y
- d) Se trate de la defensa del Partido del Trabajo del cual tenga la representación legal.

Artículo 31°.- La trasgresión de las obligaciones anteriores dará lugar a la presentación de denuncias y quejas ante las instancias de autoridad y partidarias que correspondan, a efecto de que se impongan las sanciones aplicables, según la legislación y las normas estatutarias en vigor.

Capítulo IV De la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 32°.- El Grupo Parlamentario, se rige en esta materia por las disposiciones establecidas por el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

El grupo informará a la sociedad sobre las tareas de las y los legisladores, a través de informes periódicos a la ciudadanía, y en el portal de internet del mismo, sobre lo siguiente:

- I. Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario;
- II. Las normas del presente reglamento;
- III. Nombres y trayectorias de las y los integrantes del Grupo Parlamentario, así como los nombres del Coordinador y Vicecoordinador del Grupo;
- IV. Las iniciativas de ley, las proposiciones con punto de acuerdo, y demás asuntos sometidos por las y los integrantes del grupo a las instancias de la Cámara;
- V. Los informes que los legisladores proporcionen a la ciudadanía;
- VI. Las excusas e impedimentos que hayan formulado los miembros del Grupo Parlamentario por tener interés directo o conflicto de interés;
- VII. Los votos particulares;

- VIII.** Las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a que se refieren los artículos 54 y 59 del Reglamento de Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Capítulo V
De las Reformas del Reglamento

Artículo 33°.- El presente reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente. Para cualquier reforma o modificación se requerirá del consenso de los integrantes del grupo o de la votación del 66% de los mismos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Grupo Parlamentario y entregado formalmente para su inscripción y registro a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F.; a 3 de septiembre de 2012.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ
COORDINADOR

DIP. RICARDO CANTÚ GARZA
VICECOORDINADOR

**JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA**

JAIME BONILLA VALDEZ

**MANUEL RAFAEL HUERTA
LADRÓN DE GUEVARA**

JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO

**MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ
SANTILLÁN**

LILIA AGUILAR GIL

**MAGDALENA DEL SOCORRO
NÚÑEZ MONREAL**

ADOLFO ORIVE BELLINGER

LORETTA ORTIZ AHLF

**HÉCTOR HUGO ROBLERO
GORDILLO**

**ROSA ELIA ROMERO
GUZMÁN**

ARACELI TORRES FLORES